Dictamen DNCP/DJ N° 1722/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	2/3/2022
ID:	392.682
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Abonos y Fertilizantes
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias de la Producción
Denunciante:	Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP/ Caso N°25/22 (STJE)
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Prohibiciones/inhabilitaciones para contratar con el Estado

RESULTADO

1. Ordenar el Cierre de la Investigación Preliminar – Caso N°25/22.

2. Recomendar la Apertura de una Investigación de Oficio.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La denuncia refiere que la Sra. Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos podría estar comprendida en las inhabilitaciones para contratar con el Estado establecidas en el art. 40 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, dicha alegación se realiza en razón a que la citada proveedora figura en la nómina de la Secretaría de la Función Pública como funcionaria de la Facultad Ciencias de la Producción y fue adjudicada en el presente llamado.

A través del SINARH se ha constatado que Sra. Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos es docente de la Universidad Nacional De Caaguazú, en carácter permanente, por lo cual cabe aclarar que, la Ley N°1626 "*De la Función Pública*" no considera "*funcionario o empleado público*" a los docentes conforme a lo señalado en el art. 2, razón por la cual la prohibición a la que se refiere el artículo 40 inciso b) de la Ley No 2051/03 "De Contrataciones Públicas" no le serían aplicables.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ana Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los docentes deben ser incluidos también como servidores o funcionarios públicos a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a) de la Ley N°2051/03].

En ese sentido, visto a que la Sra. Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos ha provisto a la misma entidad a la que presta servicio como docente y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante como de la firma adjudicada, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 25/22 y recomendar la apertura de una investigación de oficio con relación al inc. a) del art. 40, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

ANDREA ELIZABETH PATTENDEN OCAMPOS.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Denuncia recibida a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico (STJE) en fecha 07 enero de 2022. La misma señala, cuanto sigue:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica un listado de llamados con información sobre proveedores del estado que podrían estar comprendidos en las inhabilitaciones para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la secretaria de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

En tal sentido, traemos a colación el siguiente cuadro descriptivo con los datos indicados en el referido listado:

Entidad Compradora	**ID**	**RUC**	**Proveedor**	**Cargo**
Universidad Nacional de Caaguazú	392682	3920562-2	Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos	Profesora Facultad Ciencias de la Producción
Entidad donde trabaja	**Categoría**	**Estado**	**Apertura de Ofertas**	
Universidad Nacional de Caaguazú (UNCAA)	Bienes e insumos agropecuario y forestal	Proveyó a su misma entidad	03/05/2021	

APERTURA:

Nota DNCP DJ Nº330/22 de fecha 10 de enero de 2022, por el cual se dio Apertura a la Investigación Preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación inicial DNCP DJ Nº330/22 de fecha 10 de enero de 2022– FACULTAD CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN.

Notificación inicial DNCP DJ Nº331/22 de fecha 10 de enero de 2022– ANDREA ELIZABETH PATTENDEN OCAMPOS.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica. Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Entidad Convocante como la firma adjudicada no han contestado el traslado que se les fuera corrido en el marco de la presente investigación preliminar.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su modificatoria la Ley 3439/07.

Decreto N°2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 de fecha 06 de febrero de 2020, "*Por la cual se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019*".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de intimación, que expresa:

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

"Como medida de mejor proveer, solicítese a la Convocante Facultad De Ciencias De La Producción para que en el plazo de UN (01) día hábil remitan el descargo correspondiente a la denuncia individualizada como Casos N°25/22.*La presente solicitud se realiza, a fin de proseguir con la sustanciación de la presente investigación, y en razón a que la Entidad Convocante no ha presentado descargo alguno habiendo trascurrido los 3 días hábiles otorgados para la contestación".*

ANÁLISIS:

La denuncia refiere que la Sra. Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos podría estar comprendida en las inhabilitaciones para contratar con el Estado establecidas en el art. 40 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", dicha alegación se realiza en razón a que la citada proveedora figura en la nómina de la Secretaría de la Función Pública como funcionaria de la Facultad Ciencias de la Producción y fue adjudicada en el marco del presente llamado.

Que, la Entidad Convocante y la firma adjudicada Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos no han presentado descargo alguno en relación a los hechos denunciados, en ese sentido y a fin de agotar todas las instancias en el marco de la presente investigación preliminar, se intimó a la Facultad de Ciencias de la Producción para que justifique lo referido y adjunte todos los documentos que consideren pertinentes, sin obtener respuesta alguna.

De los datos obtenidos del Portal de la Función Pública, se observa efectivamente que Sra. Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos es docente de la Universidad Nacional De Caaguazú, en carácter permanente.

En ese efecto, resulta importante traer a colación lo dispuesto en el Art. 2 inc. a) de la Ley N°1626/00 "De la Función Pública", la cual establece: "...se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior: ***f) "los docentes de la Universidad Nacional y de las Instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica***".

Entonces, cabe aclarar que la Ley N°1626/2000 "De la Función Pública" no considera "funcionario o empleado público" a los docentes conforme a lo señalado en el art. 2, razón por la cual las prohibiciones a las que se refiere el artículo 40 inciso b) "...*Quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados...*" no le serían aplicables.

Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los DOCENTES deben ser incluidos también como servidor o funcionario público a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a[1]) de la Ley N°2051/03].

Manuela Cristaldo
Dirección Jurídica - DNCP
Instructora

Directora
Dirección Jurídica - DNCP

[1] los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de

Esto es así porque desde un punto de vista genérico, los docentes deben ser considerados funcionarios públicos, aun cuando se encuentren sometidos a un régimen jurídico distinto a la Ley N°1626/00 De la Función Pública, teniendo en cuenta que los docentes ocupan cargos incluidos en el Presupuesto General de la Nación, desempeñan funciones permanentes al servicio del Estado y se encuentran sometidos al régimen de responsabilidades generales aplicables a las autoridades y funcionarios públicos.

Cabe indicar que, del inciso a) del texto normativo se desprende que para enmarcar la conducta dentro de la prohibición se deben reunir tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Es decir, la condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

En ese sentido, visto a que la Sra. Andrea Elizabeth Pattenden Ocampos ha provisto a la misma entidad a la que presta servicio como docente y teniendo en cuenta que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se encuentra facultada a intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realice los organismos, entidades y municipalidades, cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos podrían haberse llevado en contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables, sumado a la falta de descargo por parte de la Convocante como de la firma adjudicada, esta Dirección Jurídica considera oportuno ordenar el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como CASO 25/22 y recomendar la apertura de una investigación de oficio con relación al inc. a) del art. 40, a los efectos de realizar un análisis pormenorizado y de otorgar mayores garantías procesales a las partes intervinientes, como así también realizar todas las diligencias necesarias para el estudio de la regularidad de las actuaciones en el marco del proceso.

Abg. MANUELA CRISTALDO
Dirección Jurídica – DNCP

Abg. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses.